REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00220-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil

veintiuno (2021).

En el proceso de la referencia el demandado fue notificado en

debida forma del mandamiento de pago. El mismo guardó silencio

dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos

por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso,

el Juzgado,

RESUELV E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en

la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ (3)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476b21e9ad380d138a88980f8b4d23e57b8cf984910222f44cfb3921d 365cfd4

Documento generado en 19/01/2021 09:43:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica